

13 febrero - 2021

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 CENTRO DE SERVICIOS - ANTEQUERA MUNICIPAL C.C.S. - PISALES
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-001-2019-00807-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN: 30403661
APODERADO: SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN / T.P.: 30.322.994
DEMANDADO: ALBEIRO BURGOS PARRA
NIT/IDENTIFICACIÓN: 75096635
APODERADO:
IDENTIFICACIÓN / T.P.:
RADICACIÓN: 31/10/2019

17001-40-03-001-2019-00807-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 05-07-2018	FECHA: 06-07-2018



L

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 31/oct./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400300120190080700

CORPORACION
 JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
 CD. DESP SECUENCIA:
 001 6309

FECHA DE REPARTO
 31/10/2019 11:21:45a. m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
30403661	PAOLA DEL SOCORRO - CASTRO GONZALEZ	CASTRO GONZALEZ	ACTOR
30322994 C07003-OJ01X09	SONIA - RAMIREZ HERNANDEZ	RAMIREZ HERNANDEZ	APODERADO

EMPLEADO

ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO, CDS, MEDIDA, PODER, LETRA POR \$1.200.000.

08/11
 27/11
 12/12

0.1 NOV 2019
 9:15 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL
 MANIZALES CALDAS

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN
 GRUPO/CLASE DE PROCESO CORPORACIÓN ESPECIALIDAD
 N° DE CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE(S)

Nombre(S): **PAOLA DEL SOCORRO** 1°.Apellido: **CASTRO** 2°.Apellido: **GONZALEZ** Nro C.C. Nit: **30.403.661**

Dirección para notificaciones: **Carrera 23 #19-47 Edificio SMP Piso 5 Oficina 502ª** Teléfono(S):

APODERADO

Nombre(S) **SONIA** 1°.Apellido **RAMIREZ** 2°.Apellido **HERNANDEZ** Nro C.C. Nit **30.322.994**

Dirección para notificaciones **Carrera 23 #19-47 Edificio SMP Piso 5 Oficina 502ª** Teléfono(S) **3103992823**
 Tarjeta Profesional: **195.882**

DEMANDADO(S)

Nombre(S): **ALBEIRO** 1°.Apellido: **BURGOS** 2°.Apellido: **PARRA** Nro C.C. Nit: **75.096.635**

Dirección para notificaciones: **Carrera 25 No 32 – 50 Barrio Linares. Comando de Policía** Teléfono(S):

Nombre(S): 1°.Apellido: 2°.Apellido: Nro C.C. Nit:

Dirección para notificaciones: Teléfono(S):

APODERADO

Nombre(S)	1°.Apellido	2°.Apellido	Nro
C.C. Nit			

Dirección para notificaciones	Teléfono(S)	Tarjeta
Profesional		

ANEXOS

COPIAS PARA TRASLADO, ARCHIVO, 2 CD'S, LETRA DE CAMBIO, PODER.

No. RADICADO DEL JUZGADO

Manizales, octubre de 2019

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CON TÍTULO VALOR – LETRA DE CAMBIO.

DEMANDANTE: PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ C.C. 30.403.661

DEMANDADO: ALBEIRO BURGOS PARRA C.C. 75.096.635

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.322.994** de Manizales, y con T. P. **195.882** del C. S. de la J., y actuando mediante poder a mí conferido por la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ**, por medio del presente escrito, me permito instaurar **ACCIÓN EJECUTIVA SINGULAR, con TÍTULO VALOR –Letra De Cambio-**, en contra del señor **ALBEIRO BURGOS PARRA**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Manizales - Caldas, hábil para contratar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.635**, para lo cual me fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** en fecha 24 de abril de 2019, giro y acepto en favor de mi poderdante, letra de cambio por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$1'200.000.00)**.

SEGUNDO: El dinero antes mencionado, debía ser cancelado el 24 de mayo de 2019, fijándose para el efecto unos intereses corrientes o de plazo del 2%, y no fijándose los de mora.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y pese a los varios requerimientos al hoy demandado para obtener el pago, a la fecha aún subsiste el saldo insoluto de capital de esta obligación, lo que es igual a de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$1'200.000.00)**.

CUARTO: Se adeuda además, sobre el capital antes enunciado, los **intereses corrientes del 2% mensual**, que se hayan generado desde el **24 de abril de 2019 hasta el 19 de mayo de 2019**, por así haberse pactado.

QUINTO: Adicionalmente, se adeudan los **intereses moratorios a la tasa máxima legal** desde el **20 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago**.

SEXTO: Señor Juez, es una letra de cambio girada y aceptada por el demandado, a la cual, el deudor no ha realizado abonos o pagos parciales, mucho menos totales, ni a capital ni a intereses.

SÉPTIMO: En vista de todo lo anterior, la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** me ha conferido poder especial para realizar el cobro ejecutivo por vía judicial, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa, se digné librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de mi mandante, Sra. **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

30.403.661, en contra y a cargo del ejecutado: **ALBEIRO BURGOS PARRA**, persona identificada con la cédula de ciudadanía **75.096.635**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$1'200.000.00)**. Por concepto de capital insoluto en razón de la letra de cambio enunciada en el hecho primero de la presente demanda.

SEGUNDO: Por los **intereses corrientes o de plazo** al porcentaje pactado (2%) desde el **24 de abril de 2019 hasta el 19 de mayo de 2019**, fecha en que se vencía el plazo para el pago del capital enunciado en la pretensión primera.

TERCERO: Por los **intereses moratorios** sobre la suma enunciada en la pretensión primera, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el **20 de mayo de 2019** hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: Condenar al ejecutado en costas del proceso (gastos y agencias en derecho.)

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Letra de cambio, suscrita y en consecuencia, giradas y aceptada, por valor de \$1.200.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 422 y siguientes del Código de General del Proceso, y 884 y siguientes del Código de Comercio.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y TRÁMITE

Es Usted competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 C.G.P. y en razón de la cuantía – mínima- (Inc. 2° Art. 25 C.G.P.), por ser este el lugar del cumplimiento de las obligaciones y por el domicilio del demandado.

El trámite que debe dársele a la presente demanda, es a través del proceso ejecutivo de que habla el Art. 422 y s.s. del C. G. P. y las demás normas vigentes al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, y copia de la demanda para el archivo del juzgado, traslado al demandado y copia de la demanda en 2 cd's de datos (Art. 89 C.G.P.).

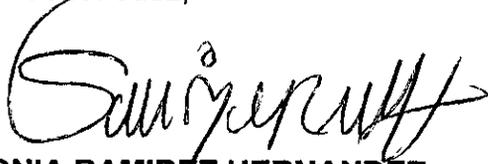
NOTIFICACIONES

La suscrita y mi poderdante recibirán notificaciones: En la Secretaría de su Despacho, o en el Edificio Sociedad de Mejoras Públicas Carrera 23 No. 19-47. Piso 5 Oficina 502A Manizales – Caldas. Cel.: 3103992823, email: asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com.

El demandado, en: Carrera 25 No 32 – 50 Barrio Linares. Comando de Policía. En cuanto a la dirección de correo electrónico del demandado, manifiesto que se desconoce, por tal razón para efectos de la notificación téngase en cuenta la dirección física aportada en la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

RAMIREZ MAYA ESTUDIO JURÍDICO

Del Señor Juez,

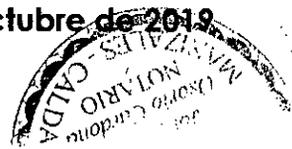


SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. 30.322.994 de Manizales
T.P. 195.882 de la C.S. de la J.



RAMIREZ MAYA ESTUDIO JURÍDICO

Manizales, octubre de 2019



Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad

Cordial saludo,

PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con C.C. 30.403.661, de Maniales, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ**, en ejercicio, igualmente mayor y vecina de Manizales, identificada con C.C. 30.322.994 y portadora de la T.P.195.882 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO)**, en contra del señor **ALBEIRO BURGOS PARRA**, identificada con C.C. 75.096.635 de Manizales.

Mi apoderada en lo judicial, queda con amplias facultades, entre otras, las de: Conciliar, recibir, transar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, nombrar abogado suplente, notificarse de las decisiones, solicitar y aportar pruebas, y en general, de todas las inherentes al mandato.

Ruego a usted Señor Juez, se digne concederle personería para actuar, a la citada profesional del derecho, en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Paola Castro G.
PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ
C.C. 30.403.661, de Maniales,

Acepto,

Sonia Ramirez Hernandez
SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. 30.322.994 de Manizales
T.P. 195.882 C.S. de la J.

Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas.	
Compareció(eron): <i>Paola del Socorro Castro Gonzalez con cc</i>	
<i>30.403.661</i>	
a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron) que el contenido de este documento es cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma hoy 22 OCT 2019	
	<i>X Paola Castro G.</i>
Art. 68 Dto. 960 de 1970	
4 JORGE NOEL OSORIO CARDONA • NOTARIO PRIMERO	



CARRERA 23 #19-47 PISO 5 OFICINA 502 A EDIFICIO SMP, MANIZALES
TELEFONO: 886 98 87

CELULARES: 3103392823/3103702939 EMAIL: abogadaluisamaya@gmail.com

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$
(SIN PROTESTO)

Señor Albeino Burgos Poma El día 24
de Mayo 2019 Se servirá usted pagar, solidariamente en Mayaguez
a la orden de Paolo Castro Gonzalez

La suma de: un milla doscientas mil pesos

pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos
suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Mayaguez Fecha 24-4 del 2019. Su S.S. [Signature]

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1047170

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) SONIA RAMIREZ HERNANDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30322994 y la tarjeta de abogado (a) No. 195882

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ
DEMANDADO	ALBEIRO BURGOS PARRA
RADICADO	170014003001 2019 00807 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal y teniendo en cuenta que, el demandante pretende el cobro de intereses de mora por la suma respaldada en la letra de cambio aportada, desde el 20 de mayo de 2019, cuando la fecha de vencimiento de la obligación es el 24 de mayo de 2019, se librándose mandamiento de pago atendiendo a lo establecido en la letra de cambio base de la ejecución.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** y en contra de **ALBEIRO BURGOS PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vecimiento el día 24 de mayo de 2019 (folio 7).
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 24 de abril de 2019 hasta el 19 de mayo de 2019.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 25 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada SONIA RAMIREZ HERNANDEZ portadora de la tarjeta profesional número 195.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso (folio 6).

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>190</u>
Fijado hoy	<u>18 NOV 2019</u> a las 08:00 am.
<i>SLP</i>	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	

Manizales, enero del año 2020

Señor (a)
JUEZ PRIMERO (A) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ques
5 #15
31 JAN '20 - 1:57

REF: APORTA PRUEBA DE ENTREGA

DEMANDANTE: **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ**
DEMANDADO: **ALBEIRO BURGOS PARRA**
RADICADO: **2019-00-807-00**

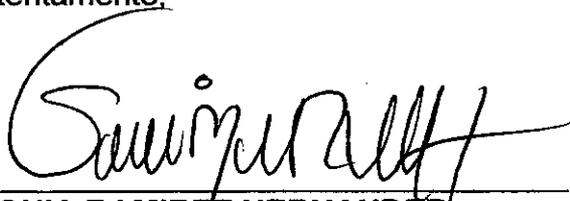
SEP
13 1 ENE 2020
2:00

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.322.994** de Manizales, y con T. P. **195.882** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada en lo judicial de la demandante, señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ**, por medio del presente escrito, aporto a su despacho, como es mi carga procesal, y de acuerdo a auto del 15 de enero de 2020, constancia de envío de notificación personal con destino al señor **ALBEIRO BURGOS PARRA**, en aras de notificar auto interlocutorio que libra mandamiento de pago, mediante guía No. **9111128615**, donde se evidencia la devolución por parte de la empresa de envíos **SERVIENTREGA**, el concepto es porque en la dirección de notificación informan que no conocen al destinatario, por lo que se solicita a su despacho sea aprobada la siguiente dirección para que la respectiva notificación sea entregada a la parte demandada de manera satisfactoria, **NUEVA DIRECCION CALLE 73 # 40A – 13 Barrio Aranjuez**, de la ciudad de Manizales, teléfono celular: 3218639780.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

De la Señora Juez,

Atentamente,



SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
C. C. No. **30.322.994** de Manizales
T. P. **195.882** del C. S. de la J.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

CDS/SER: 1 - 39 - 519

CRA 23 # 19-47 EDF SOCIEDAD DE MEJORAS P UBLICAS PISO 5 OFI 502A

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ

Tel/cel: 3103992823

Cod. Postal: 170001

Ciudad: MANIZALES

Dpto: CALDAS

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 30322994

Email: N@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 22 / 01 / 2020 15:31

Fecha Prog. Entrega: 23 / 01 / 2020



M

GUIA No.:

9111128615

REMITENTE

DESTINATARIO

MZL
39

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **MANIZALES**

CALDAS

F.P.: **CONTADO**

NORMAL

M.T.: **TERRESTRE**

CRA 25 NO 32 50 COMANDO DE POLICIA BARRIO LINARES

ALBEIRO BURGOS PARRA

Tel/cel: 8833554 D.I./NIT: 8833554

País: COLOMBIA Cod. Postal: 170006

e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9111128615



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Dice Contener: **DOCUMEBTOS**

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000003697481

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

servaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: :

DG-6-CL-4DM-F-66 V.4



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001912293 DEL 11/24/2019 AL 5/24/2021 PREFIJO E482 DEL No. 17101 AL No. 34201

Fecha: 22 / 01 / 2020 15:31



Fecha Prog. Entrega: 23 / 01 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E482 19166 **GUIA No.:** **9111128615**

f. CDS/SER: 1 - 39 - 519

CRA 23 # 19-47 EDF SOCIEDAD DE MEJORAS P UBLICAS PISO 5 OFI
502A

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ

Tel/cel: 3103992823

Cod. Postal: 170001

Ciudad: MANIZALES

Dpto: CALDAS

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 30322994

Email: N@HOTMAIL.COM



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE.

330a7466a357a5d0986ddcc47fbc99def8f69fa5d865f49c93764caacb6332ca886466
db53cbcd3b3df9dd6ebef

GUÍA No. 9111128615



DESTINATARIO	MZL	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	39	Ciudad: MANIZALES	
	CALDAS	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 25 NO 32 50 COMANDO DE POLICIA BARRIO LINARES			
ALBEIRO BURGOS PARRA			
Tel/cel: 8833554 D.I./NIT: 8833554			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 170006			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMEBTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000003697481

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

MARIA VIVIANA DIAZ CHOREN

NOTICADO
SUPERTRASCORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

12

8918362

OPTION 7.



SERVINTREGA

Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

13

CIUDAD: MANIZALES CALDAS
DIRECCION: CRA 23 # 19-47 EDF SOCIEDAD DE MEJORAS P UBLICAS
CODIGO POSTAL: 170001
OBSERVACIONES: no se establece comunicaci3n ..se hacen varias llamadas no responde

510
005

CONCEPTO DEVOLU NO LO CONOCEN

Fecha Confirmaci3n: 01/27/2020 16:17:59

Regional Confirma: EJE CAFETERO

Usuario: juradjm



9111128615

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES
CARRERA 23 No 21-48 PALACIO FANNY GONZALEZ FRANCO
OFICINA 901**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor
Nombre: **ALBEIRO BURGOS PARRA**
Dirección: **Carrera 25 No 32 - 50**

Fecha:
22 - 01 - 2020

Barrio: Linares
Ciudad: Manizales

Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2019 - 00807	Ejecutivo singular con titulo valor Letra de cambio	15 - 11 - 2019

Demandante
PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ

Demandado
ALBEIRO BURGOS PARRA

Anexo: auto interlocutorio que libra mandamiento de pago.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, que se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de la notificación en la dirección indicada.

Parte interesada

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
C.C 30.322.994 de Manizales
T.P. 195.882 del Consejo Superior de la Judicatura

Firma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL

DE AUTO ADMISORIO

Manizales, trece (13) de febrero de 2020 en la fecha, se hizo presente en la Secretaría del Juzgado el señor ALBEIRO BURGOS PARRA (C.C. 75.096.635) a quien en forma personal y en calidad de demandado le notifico el auto de fecha quince (15) de noviembre de 2019 (folio 9), por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo (Rad. 2019-807) formulado mediante apoderada judicial por PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ en contra de la aquí notificado.

El notificado leyó el contenido del auto que se le notifica.

advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar y de diez (10) días para formular excepciones.

Enterado del contenido de la providencia que se le pone de presente, firma en constancia.

El Notificado

Albeiro Burgos P.

ALBEIRO BURGOS PARRA

C.C. 75096635

Dirección calle 73 #40 A 13

Correo Electrónico albeiroburgosparra@gmail.com

El) (la) Notificador (a)

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Empleado que hace la notificación



Sandra Lorena Montes Franco
Abogada



16

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Caldas

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ml 167

ALBEIRO BURGOS PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.096.635, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **SANDRA LORENA MONTES FRANCO**, mayor de edad, vecina de Pereira, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 42.161.441 expedida en Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional número 179.760 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderada judicial dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ**

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir, reasumir, interrogar, presentar pruebas, interponer recursos, y en general todas las facultadas contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a mi mandante para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente,

ALBEIRO BURGOS PARRA

Sub
25 FEB 2020
2:00 p

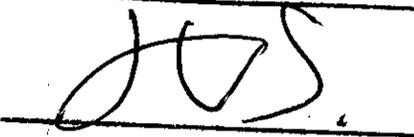
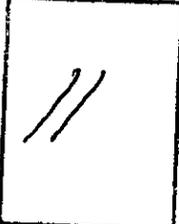
Acepto,

SANDRA LORENA MONTES FRANCO

Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas,
Comparació(eron): Albeiro Burgos Parra
cc 75096635

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
hoy

25 FEB. 2020

Art. 68 Dto. 960 de 1970

E



Sandra Lorena Montes Franco

Abogada



17

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad

25 FEB 1994
ml 16/94

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA: EXCEPCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ
DEMANDADO: ALBEIRO BURGOS PARRA
RADICADO: 2019-807

SANDRA LORENA MONTES FRANCO, mayor de edad, vecina, residenciada y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada como al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo con el poder conferido por el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.096.635, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) y en virtud de lo mismo, procedo a dar contestación al libelo demandatorio en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto. Pero cabe notar que el origen de la obligación, es la resolución de un contrato de compraventa de vehículo automotor sobre el cual recaen unas obligaciones para ambas partes, y que al día de hoy no han sido subsanadas por la señora **PAOLA**, como fue dicho compromiso ante testigos y su abogado apoderado, y donde se recalca en una nota al final de la resolución aquí mencionada, donde aparecen unos daños en el vehículo automotor

AL SEGUNDO: NO es cierto. Ya que en la resolución de la compraventa no se pactó fecha de pago, ni intereses moratorios.

AL TERCERO: No es cierto. Ya que la señora **PAOLA** entregó el vehículo automotor con unas novedades que debía subsanar tales como el cambio de motor, la batería, las llantas traseras, facturas por el cambio de motor de este vehículo, pues mi poderdante le reconoce a la señora **PAOLA** en el numeral (e) literal (1) de la resolución de contrato, un valor de \$6.000.000 por concepto de arreglos al vehículo, mi poderdante le ha solicitado las respectivas facturas para la legalización de ese motor y demás elementos. Sin que a la fecha y mediante requerimiento escrito por parte de mi cliente las haya Subsanado.

AL CUARTO: Es cierto. Si el señor juez considera la transgresión a tal falta por parte de mi poderdante.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que la señora **PAOLA** debió entregar el vehículo automotor en perfecto estado de funcionamiento, como se le fue entregado, lo cual no se recibió así, y por esta razón mi

Sandra Lorena Montes Franco

Abogada



18

poderdante tuvo que invertir un dinero en la recuperación del vehículo para ponerlo en venta nuevamente pues el vehículo hasta estrellado se encontraba como demuestran fotos que guarda mi poderdante del día que se le fue entregado.

AL SEXTO: No es cierto. El título presentado como recaudo ejecutivo no constituye una obligación que sea exigible por la vía ejecutiva contra mi poderdante, ya que el origen de la obligación es la resolución de un contrato de compraventa de vehículo automotor sobre el cual recaen unas obligaciones para ambas partes. Entre ellas el cambio de motor, la batería, las llantas traseras, facturas por el cambio de motor de este vehículo. Tal y como aparece en una nota al final del documento.

AL SÉPTIMO: Es cierto de acuerdo con el poder presentado para el trámite del presente proceso. Pero no es cierto que el título contenga una obligación actualmente exigible, ya que la señora PAOLA actuando de mala fe no le devolvió a mi poderdante el título valor, y tampoco le pagó los daños, ni entrego las facturas para la legalización del motor, dejando este vehículo ilegal ante las autoridades del tránsito, generando un problema más a mí poderdante y quien aún espera que la señora PAOLA le entregue para poder poner en regla dicho vehículo tal y como mi poderdante se lo entrego.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las invocadas, por la mala fé de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comparto los enunciados por el demandante. Sustento mi contestación y para los efectos de este proceso lo prescrito en los Artículos 2512 y 2535 a 2540 del C.C; arts. 282, 269, 270, 271, 272, 273, 442 y 443 del Código General del Proceso y 789 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES:

Para los efectos de ejercer la defensa de mi poderdante, ruego al Señor Juez tener en cuenta los medios exceptivos que se formularán a continuación:

1) MALA FE DE LA PARTE ACTORA: La que hago consistir en lo siguiente:

La parte Actora pretende por medio del presente proceso utilizando un título valor, el pago de una suma de dinero que mi poderdante no le adeuda, que nos señala claramente que la parte actora le ha asistido la mala fe en su actuación.

Sandra Lorena Montes Franco

Abogada



19

La oposición a la ejecución se basaba, en primer lugar, en la falta de buena fe de la demandante al formular la demanda ejecutiva, y en segundo lugar, por el notorio abuso al que se ha visto afectado mi poderdante, el cual es miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, y ha tenido que adquirir otros créditos, para subsanar los daños del vehículo automotor ocasionados por la señora PAOLA.

2) COBRO DE LO NO DEBIDO: La que hago consistir en lo siguiente:

Mi poderdante, actualmente es miembro activo de la policía nacional, y ha tenido que hacer otros créditos para arreglar los daños del vehículo automotor, ya que la señora PAOLA no subsanó lo acordado en la disolución de contrato, y de sus propios recursos tuvo que arreglar la parte física del vehículo, parte eléctrica, cambiarle las llantas, cambiarle la batería, y adicionalmente hacer otros pagos como rodamiento y semaforización en la empresa por el tiempo que estuvo este vehículo en manos de la señora PAOLA, pues estamos hablando de una buseta de servicio escolar, para así poner al día el vehículo, sin aún poder hacer el cambio de motor de este vehículo, pues aún espera la factura legal que exige tránsito para este trámite, y que a hoy transita con un motor ilegal que fue puesto por la señora PAOLA por lo mismo se trata de un **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

PETICIÓN

Como consecuencia del **COBRO DE LO NO DEBIDO**, ruego se sirva ordenar el levantamiento de las medidas previas ordenadas por su despacho, igualmente se solicita condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Copia Contrato de compraventa No. 10597163,
- Copia acuerdo Morales y Abogados
- Copia de oficio de solicitud devolución de letra por incumplimiento dirigido a Paola del Socorro Castro G, enviado por Servientrega.
- Copia de oficio de solicitud devolución de letra por incumplimiento dirigido al abogado Román Morales López.
- Copia factura No. 5572 de la batería.
- Copia factura No. 3177 de las llantas.
- Copia recibo No. 0006019 de la empre especiales del Otún por concepto de rodamientos.

Sandra Lorena Montes Franco

Abogada



20

- Copia de recibo No. 0002019 por concepto de servi, Ucred.
- Acta de asistencia a conciliación No. 612737 de fecha 11/08/2019.
- Copia documentos vehículo buseta de placas WHI-479.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Igualmente le solicito sea decretado interrogatorio de parte que formularé al representante legal de la actora en la fecha y hora que la sede judicial fije, el cual y desde ahora le manifiesto presentaré en sobre sellado antes de la audiencia, si lo estimo conveniente.

NOTIFICACIONES

Las oiré en su despacho y en mi oficina de Abogada, ubicada en la calle 15 No. 5-71 edificio olvega Ofc. 2B. de la ciudad de Pereira. Email sandrabogada@gmail.com celular: 3186691460.

Mi poderdante en la Calle 73 No. 40^a-13 barrió Aranjuez de Manizales. Celular 3218639780. Correo: albeiroburgosparra@gmail.com.co

Del Señor Juez,

Respetuosamente;

SANDRA LORENA MONTES FRANCO

CC:42.161.441 de Pereira T.P. 179.760 C.S.J.



VA- 10597163

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Manizales 31 Enero 2019

VENDEDOR (ES): Alberto Buigos Parra

Nombre e identificación: CC 75096635

Nombre e identificación: C/173 # 40 A-13 Aranzuez Manizales

DIRECCIÓN: Cel 3218639780

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: Paola del Socorro Cabo Gonzalez

Nombre e identificación: 30403.661

DIRECCIÓN: Cra 42a # 67a 03 Malhacan

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Microbus	MARCA	Chevrolet	MODELO	2001
TIPO DE CARROCERÍA	Cerrada	COLOR	blanco	MOTOR No.	792154
CHASIS No.	96CUKRSSE1B562306	SERIE No.	96CUKRSSE1B562306	PUERTAS	

CAPACIDAD 17 PJS

ACTA O MANIFIESTO No.	CIUDAD	FECHA
SITIO DE MATRÍCULA	PLACA No.	SERVICIO

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Diez y seis Millones de pesos (\$ 16000.000)

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: 8 Millones al 25 de Febrero y 8 Millones al 25 Marzo de 2019, o si antes se tiene el dinero.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier



LEGIS
Todos los derechos Reservados

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los *treinta días* siguientes (30) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día (30) de febrero 2019 () QUINTA. - ENTREGA: En la fecha, 31 () de Enero de 2019 (), EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$ 2000,000), sin perjuicio de la indemnización que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA. - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES *El vehículo se entrega en el lugar y estado en que se encuentra, a satisfacción del comprador, los trámites del cupo y traspaso serán a cargo de la compradora, y lo que suceda con dicho vehículo a partir de la fecha que se entrega el vehículo corre por cuenta de la compradora. El vehículo se entrega con todos los documentos al día y hasta para las 12:00 am.*

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de *Manizales* el día (31) del mes de *Enero* del año (2019).

VENDEDOR
JOS
C.C. No. *75096635*
TESTIGO

COMPRADOR
Rosa
C.C. No. *30453661*
TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

22

Manizales, abril 24 de 2019

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTOR.

Entre los señores ALBEIRO BURGOS PARRA, persona mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en condición de vendedor, y PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ, persona mayor de edad y vecina de Manizales, igualmente identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como compradora, manifestamos lo siguiente:

a.- Que el día 31 de enero de 2019, celebramos contrato de compraventa del vehículo de placas # WHI-479, matriculado en la ciudad de Pereira, en la suma de \$16.000.000. Dicho acto jurídico consta en contrato proforma # VA-105297163.

b.- Que con ocasión de lo anterior PAOLA CASTRO, entregó la suma de \$1.000.000 al señor ALBEIRO BURGOS.

c.- Que en el contrato de compraventa, igualmente se pactó una suma de \$2.000.000 por concepto de cláusula penal.

d.- Que la señora PAOLA CASTRO le realizó reparaciones al vehículo objeto de contrato por valor de \$6.000.000.

e.- Que la señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ actualmente en su poder el vehículo de placas WHI-479 y que la ha explotado económicamente en los meses de febrero, marzo y abril de 2019.

- El día de hoy, 24 de abril de 2019, se acordó entre nosotros resolver el contrato bajo las siguientes condiciones:

1- El señor ALBEIRO BURGOS PARRA, reconoce que la señora PAOLA CASTRO GONZÁLEZ, le hizo reparaciones al citado vehículo por valor de \$6.000.000.

2- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ reconoce la suma de \$2.000.000 por concepto de cláusula penal, la cual se descuenta de los \$6.000.000, a favor de ALBEIRO BURGOS PARRA, quedando un saldo de \$4.000.000 a favor de PAOLA CASTRO GONZÁLEZ.

3- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ reconoce en favor de ALBEIRO BURGOS PARRA la suma de \$3.000.000 por concepto de arrendamiento del citado automotor correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019 (\$1.000.000 por mes).



Oficina 401 del Ed. CENTRO PROFESIONAL - calle 25 # 22-23 oficina 401 - Manizales - Celular: 314-642-5283 - Correo Electrónico: moralesyabogados@hotmail.com

4- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ, reconoce como gasto por concepto de deterioro del vehículo en mención y por las modificaciones que le hizo a éste sin el consentimiento del señor ALBEIRO BURGOS PARRA, la suma de \$800.000.

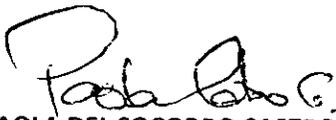
5- El señor ALBEIRO BURGOS PARRA reconoce y queda en la obligación de cancelarle la suma de \$1.200.000 a la señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ, como saldo a su favor. Para garantizar el pago de dicha obligación, el señor ALBEIRO BURGOS PARRA suscribe letra de cambio por dicho valor.

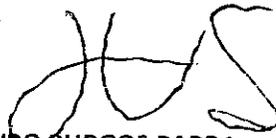
6- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ hace entrega de las llaves del vehículo de placas WHI-479 y del automotor mismo al señor ALBEIRO BURGOS PARRA, a la firma de este convenio.

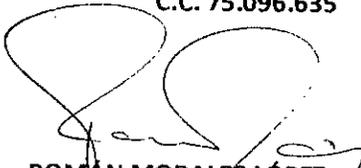
7- En consecuencia de todo lo anterior se deja sin efectos jurídicos, el acuerdo de voluntades celebrado entre PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ y ALBEIRO BRUGOS PARRA, el cual se contiene en el documento de contrato de compraventa de vehículo automotor identificado como VA-10597163 suscrito el día 31 de enero de 2019 en la ciudad de Manizales.

Como testigo de la celebración de este documento, lo suscribe también el señor ROMÁN MORALES LÓPEZ.

En constancia de lo anterior se genera una copia de este documento para cada uno de los sujetos contratantes.


PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ
C.C. 30.403.661


ALBEIRO BURGOS PARRA
C.C. 75.096.635


ROMÁN MORALES LÓPEZ
C.C. 75.072.482

Oficina 401 del Ed. CENTRO PROFESIONAL - calle 25 # 22-23 oficina 401 - Manizales - Celular: 314-642-5283 - Correo Electrónico: moralesyabogados@hotmail.com

Uto: Siendo las 21:20 horas se recibe la buseta dandole a saber al doctor Roman Morales, apoderado de la señora paola las novedades que debe subsanar ya que se entregaron en excelente estado.
- Vataca la cual se le entregó nueva, y tiene una que no es y mala.
- las llantas traseras se entregaron buenas y estas estan totalmente lisas.
Quedando pendiente que se subsane estos elementos para poder cancelar el restante de la clausula 5 a la señora paola.

23

Manizales 22 de mayo de 2019

Señora:

Paola del Socorro Castro Gonzales.

Asunto: solicitud

Con el presente escrito me dirijo a usted, señora Paola con el fin de solicitarle la devolución de la letra de cambio, firmada el día 24 de abril del 2019 por concepto de devolución de la buseta de placas WHI-479, letra de cambio que sería cancelada si usted, subsanaba lo faltante, y la que hoy pierde validez por su incumplimiento al acuerdo pactado ante su abogado el doctor Román.

Se da por entendido que esta letra de cambio pierde validez por lo que expongo a continuación; Al momento de la entrega de la buseta se le informe en presencia de su abogado que le faltaba la batería, de igual manera las llantas traseras no fue con la que yo entregue la buseta, sumándosele a esto que debía dos meces de rodamiento en la empresa, así que en presencia de mi suegro y su abogado el doctor Román escribí en el documento como nota lo faltante, al día siguiente le escribí vía celular para ver si ya me tenía estos elementos y usted me manifestó que ya nada tenía que ver con usted, poco después al enterarme de otras novedades en este vehículo trate de informarle, siendo imposible ubicarla, a lo cual me toco subsanar de mi pecunio y lo soporto en las facturas que anexo en el presente documento; De igual manera quiero contarle que usted a incumplido el acuerdo que realizamos en la oficina del su abogado el doctor Román pues usted también quedo de entregar la buseta con los documentos del motor al día para que realizáramos los respectivos documentos ante tránsito, y no ha sido posible usted aún le adeuda un dinero al mecánico que tiene dichos documentos, y sin este pago el señor manifiesta que no entrega los documentos del motor para el respectivo tramite y dejándome un problema jurídico pues es una buseta con un motor ilegal en este momento.

También quiero que sepa que usted o su conductor, no sé si actuando de mala fe, dejo la transmisión dañada y cambio la caja de la buseta por una caja china, obligándome a comprar una caja original nueva y se nota que fue cambiada resiente mente pues quien para saber más, que el mismo mecánico que la cambio y encontró que tenía pegamento nuevo y que llevaba poco de instalada, de todas estas novedades intente informarle pero fue imposible ya que al día siguiente de entregar la buseta usted dejo de recibirme llamadas, de igual manera le envié razón con el señor Julián quien fue el que me la presento, pero según él, no la volvió a ver por ahí.

Por lo anterior le solicito la devolución de la letra de cambio, o por lo contrario, tenga presente que por lo antes expuesto y notificándola con el presente escrito, le doy invalidez a dicha letra de cambio ya que el valor pagado por arreglos de la buseta le tocaba subsanarla a usted y por lo contrario toco pagarlo superando dicho valor.

Agradezco de antemano su atención prestada

Atentamente,


ALBEIRO BURGOS PARRA

Anexos:

- Copia facturas gastos buseta hasta la fecha.
- Copia Recibo rodamientos adeudados a la empresa trans OTUN.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762013907812, 08/04/2019, Prefijo 009 desde el 96282819 al 99999999

Fecha: 24 / 05 / 2019 14:25

Fecha Prog. Entrega: / /



Código CDS/SER: 1 - 39 - 519

Guia No.: 997830996

REMITENTE	CALLE 73 N 40A-13 BARRIO ARANJUEZ		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	MARTHA YANET VALENCIA		
	Tel/cel: 3218639780	Cod. Postal: 000000000	
	Ciudad: MANIZALES	Dpto: CALDAS	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3218639780			

DESTINATARIO	MZL	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	39	Ciudad: MANIZALES		
		CALDAS	F.P.: CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CRA 42A # 67A 03 MALHABAR			
PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ				
Tel/cel: 3202258491 D.I./NIT: 3202258491				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 170004				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

Guia No. 997830996



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

13 1 MAY 2019

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Juan Manuel Zalarga
Observaciones en la entrega:
3214708390 Castro

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA
Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

30 x 41 x 34 x 40 V.7

7A

25

Manizales 20 de mayo de 2019

Señor:
Román Morales López
Abogado.

Asunto: solicitud

Estimado doctor Román, me tome el atrevimiento de dirigirme a usted como apoderado de la señora Paola del Socorro Castro Gonzales con el fin de solicitarle la devolución de la letra de cambio firmada el día 24 de abril del 2019 por concepto de devolución de la buseta de placas WHI-479, letra de cambio que sería cancelada si la señora Paola subsanaba lo faltante al momento de la entrega de la misma como fue la batería y las llantas traseras, sumándosele a esto que debía dos meces de rodamiento en la empresa, y que en presencia de mi suegro y usted mi querido doctor se le hizo saber a la señora Paola, pero desde este día no ha sido posible que la señora Paola de la cara, a lo cual me toco subsanar de mi pecunio y lo soporto en las facturas que anexo en el presente documento; De igual manera quiero contarle que la señora Paola está incumpliendo el convenio que realizamos en su oficina, pues ella también quedo de entregar la buseta con los documentos del motor al día para que realizáramos los respectivos documentos ante tránsito, y no ha sido posible pues la señora Paola aún le adeuda al mecánico que tiene dichos documentos, la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, y sin este pago el señor manifiesta que no entrega los documentos del motor para el respectivo tramite y dejándome un problema jurídico pues es una buseta con un motor ilegal en este momento.

También quiero que sepa que la señora Paola o su conductor, no sé si actuando de mala fe, dejo la trasmisión dañada y cambio la caja de la buseta por una caja china, obligándome a comprar una caja original nueva y se nota que fue cambiada resiente mente pues quien para saber más, que el mismo mecánico que la cambio y encontró que tenía pegamento nuevo y que llevaba poco de instalada, de todas estas novedades intente informar a la señora Paola pero fue imposible ya que al día siguiente de entregar la buseta le solicite que para cuando subsanaba lo faltante, sin dar respuesta, de igual manera le envié razón con el señor Julián quien fue el que me la presento, pero según él, no la volvió a ver por ahí.

Por lo anterior solicito a usted respetado doctor solicite la letra de cambio a la señora Paola y me sea devuelta, o por lo contrario, tenga presente que por lo antes expuesto y notificando la señora Paola por su intermedio, le doy invalidez a dicha letra de cambio ya que el valor pagado por arreglos de la buseta le tocaba subsanarla a ella y por lo contrario toco pagarlo y supera dicho valor.

Agradezco de antemano su atención prestada Atentamente,

ALBEIRO BURGOS PARRA

Cédula de Ciudadanía N° 75.096.635 de Manizales.

Anexos:

- Copia facturas gastos buseta hasta la fecha.
- Copia Recibo rodamientos adeudados a la empresa trans OTUN.

Recibido
Am. H. F. J.
23/05/2019.
11:55 am

20

COMERCIALIZADORA DE LLANTAS RT S.A.S

CALLE 10 NRO 23 01 AV CENTENARIO - MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA

Teléfono: 8820817 - Cels.: 3167470326

E-mail: comerciantamanizales@gmail.com

Su seguridad nuestra felicidad
NIT: 800824116-7

AUTORIZACION DIAN 18782013968033 DE 11/04/2019 HABILITA Desde: 5475 Hasta: 15000

FACTURA DE VENTA DE CONTADO				No. 5572		
Cliente	ALBEIRO BURGOS	NIT.	75096635	Ciudad	Manizales - Caldas	
Razón Ccial		Tels.	3218639780-	Fecha	Abr 30 - 2019	
Dirección	CALL 73 40-13	- Forma de Pago: CONTADO		Vence	Abr 30 - 2019	
Producto	Nombre del Producto y/o Servicio	Cantidad	Vlr.Unitario	Valor Total	%	
B599	WEX 27 AI 1000 WILLARD	1.00	390,000	390,000	100	
SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS				SubTotal:	327,731	
-Autorizo a Comercializadora de Llantas RT S.A.S, o a quien represente sus derechos o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con la información referente a mi comportamiento comercial. -Declaro que los recursos entregados por mí o por mi representado provienen de actividades lícitas, circular externa 100-004 de 2008, Superintendencia de sociedades. -Esta factura se asemeja a una letra de cambio según el artículo 774 del código de comercio nos reservamos el derecho de dominio sobre la mercancía contempladas en esta factura hasta recibir el pago completo de la misma. La sanción por cheque devuelto será del 20% artículo 732 código de comercio. Se cobrarán intereses de mora a la tasa máxima permitida. -Acepto haber recibido el manual del usuario con los términos de uso del producto y su garantía. -Los pagos se pueden realizar a nuestra cuenta corriente N. 084169892058 de Davivienda				-Descuento:	0	
				+Impostos:	62,269	
				-Retención:	0	
				TOTAL:	\$390,000	
ACEPTO LA FACTURA Y RECIBO CONFORME LA MERCANCIA				DIA	MES	ANO
FIRMA						
NOMBRE:						
C.C.:						

28

TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S
CL 22 BIS NUM. 14-10 Tels: 3350071-3256700

Nit.: 816.007.641-2
PEREIRA

Recibo de Caja # 0000013635 Fecha: 2019.04.29
A Favor de : 0006019 HERNANDEZ VALENCIA NESTOR JULIO - PEREIRA
Dir.: MZ 30 CA 24 PARQUE INDUSTRIAL Tel: 3014739630 Nit.: 10.126.148

Cuenta	CC	Concepto / Tercero	Débito	Crédito
13701001		INT 245 RODAMIENTO MARZ-ABRIL Doc.: 0000026939		155.000.00
13701001		INT 245 RODAMIENTO MARZ-ABRIL Doc.: 0000027161		155.000.00
110505		001 INT 245 RODAMIENTO MARZ-AB	310.000.00	
Sumas Iguales			310.000.00	310.000.00

Observaciones:

INT 245 RODAMIENTO MARZ-ABRIL

Ordenado: Contabilizado: MGR

Nota: Este recibo solo tiene validez si el cheque se hace efectivo.

Knore

RECIBI

Fecha Tran.: 2019.04.29 Hora Tran.: 09:48

Ingeniero de sistemas : JULIAN BARBERI GARCIA - Programa: AVANSIS

29

TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S
CL 22 BIS NUM. 14-10 Tels: 3350071-3256700

Nit.:816.007.641-3
PEREIRA

Recibo de Caja # 0000013642 Fecha: 2019.04.29
A Favor de : 0006019 HERNANDEZ VALENCIA NESTOR JULIO - PEREIRA
Dir.: MZ 30 CA 24 PARQUE INDUSTRIAL Tel: 3014739630 Nit.: 10,126,148

Cuenta	ICC	Concepto / Tercero	Débito	Crédito
13701005		INT 245 PAGO SERV UCRET Doc.: 0000002019		50.000.00
110505		001 INT 245 PAGO SERV UCRET	50.000.00	
Sumas Iguales			50.000.00	50.000.00

Observaciones:
INT 245 PAGO SERV UCRET
Ordenado: Contabilizado: MG
Nota: Este recibo solo tiene valdéz si el cheque se hace efectivo.

Knorez
RECIBI

Fecha Tran.: 2019.04.29 Hora Tran.: 11:50
Ingeniero de sistemas : JULIAN BARBERI GARCIA - Programa: AVANSIS

30

 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 1
	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Código: 1IP-FR-0009
		Fecha: 11/08/2010 Versión: 0

**INSPECCIÓN GENERAL
 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 612737 REGISTRO No. 612737

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PEREIRA

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Pereira, Código 3324, aprobado por la resolución No. 2463 de fecha 28 de Agosto de 2008, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, el día cuatro (04) de septiembre del año 2019, la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.403.661, como parte CONVOCANTE solicitó audiencia de conciliación con el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** identificado con cedula de ciudadanía Nro 75.096.635, como parte CONVOCADA; con el fin de llegar a acuerdo conciliatorio frente al pago de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.00) que adeuda el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** a la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** derivados de un contrato de mutuo celebrado entre las partes el pasado 24 de abril del año 2019 respaldado mediante titulo valor (letra de cambio) girado y aceptado por el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA**, quien se comprometió a pagar dicho dinero con plazo 24 de mayo del año 2019, pero hasta la fecha no lo ha realizado.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada la audiencia para el día 12 de septiembre del año 2019 a las 09:00 horas en jornada de conciliación gratuita en la ciudad de Manizales, Caldas, en la oficina de Atención al Ciudadano Departamento de Policía Caldas; audiencia a la cual no asistió la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ**, como parte convocante, desconociéndose los motivos de la no asistencia a pesar de ser notificada. En caso contrario si asistió el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** como parte convocada. Se deja constancia que la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** mediante correo electrónico de fecha 16-09-2019 dirigido al despacho, puso en conocimiento la justificación de no asistencia, bajo el argumento que tuvo una calamidad familiar, que le imposibilitó asistir a la diligencia.

II. INASISTENCIA. EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE LA SEÑORA PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ, QUIEN FIGURA COMO PARTE CONVOCANTE, NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 2º Numeral 2º y 22 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de la justificación de no asistencia de la parte convocante.

Dada en Pereira, Risaralda, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año 2019.

Dr. HOVER ANTONIO GARCÍA MORALES
 Abogado Conciliador
 C.C. No. 1.116.233.776 de Tuluá, Valle
 T.P # 278.272 del C.S.J.
 Código Conciliador 33240003

CASO 612737/2019 GRADO PT. CONSTANCIA RADICADA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN (SICAAC).

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Nº. DE CONTROL **40786545**

Nº. DE CONTROL **40786545**

31

PLACA Nº WHI479	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NKR
SERVICIO PÚBLICO	COLOR BLANCO	MODELO 2001
CILINDRAJE 2771	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN
CLASE MICROBUS	Nº DE MOTOR 792154	IDENTIFICACIÓN REGISTRO C 10126148
PROPIETARIO NESTOR J. HERNANDEZ V.		Nº. CONSEGUATIVO RUNT 138541297

WHI479	9GCNKR55E1B562306
CENTRO DE RADIODIFUSIÓN Y LOCACIÓN CDA DEL CAJE S.A.	
500378998	
FECHA DE EXPEDICIÓN 2018 11 09	FECHA DE VENCIMIENTO 2018 11 09
FIRMA DEL TITULAR <i>[Signature]</i>	
15-01N-008-00	138541297

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 NIT. 556.899.576-4 - Cra 11 No 90-20 Bogotá, D.C.

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA							
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2018	11	02	2018	11	03	2019	11	02		

APellidos y nombres del tomador: **HERNANDEZ VALENCIA NESTOR JULIO**
 Teléfono tomador: **3173799530**

Tipo de documento del tomador: **CC**
 Nº documento tomador: **10126148**
 Cód. sucursal expedidora: **100**
 Clave productor: **1000219013**
 Ciudad expedición: **PEREIRA**

Dirección del tomador: **MZ 30 CA 24 PAR INDUSTRIAL**
 Ciudad residencia tomador: **PEREIRA**

REEMPLAZA PÓLIZA No. **0**
AT 1329 40415706 2

CLASE VEHICULO BUSES O BUSETAS	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2771
MODELO 2001	PLACA No. WHI479	MARCA CHEVROLET
LÍNEA VEHICULO NKR		
No. MOTOR 792154	No. CHASIS ó No. SERIE 9GCNKR55E1B562306	
No. VIN.	PASAJEROS 17	CAPACIDAD TON 0.00
PRIMA SOAT \$ 591600	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 295800	TASA RUNT \$ 1900
TOTAL A PAGAR \$ 889300		

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	HASTA
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	750	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
 30 de Agosto No. 23-50 PBX: 335 1211-335 0605 Pereira
 © 317 867 8159
 www.cda30deagosto.com

CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN PÓLIZA INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
 No. **706537405**

NIT 860.002.534-0
 Cra 7 No. 76 75 Pisos 7, 8 y 9
 Bogotá D.C. Colombia
 Línea servicio al cliente 01 8000 12 773

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DEL SEGURO							
Año	Mes	Día	DESDE LAS 00 HORAS DE	Año	Mes	Día	HASTA LAS 24 00 HORAS DE	Año	Mes	Día
2017	06	14	2017	06	16	2018	06	15		

TOMADOR: **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S**

C.C. y PBI: **816.007.641 - 3**
 TIPO DE VEHICULO: **Microbus**
 CAPACIDAD: **17**

PLACA: **WHI479**
 MARCA DEL VEHICULO: **CHEVROLET**
 MODELO: **2001**

PROPIETARIO: **NESTOR JULIO HERNANDEZ VALENCIA**
 C.C.: **10126148**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1036 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática de la póliza.

AMPAROS CONTRATADOS	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero Gastos Médicos Amparo Patrimonial - RCC Prácticas auxiliares Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	RCE - Daños a Bienes de Terceros RCE - Lesiones o Muerte a una Persona RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas Protección Patrimonial - RCF Asistencia Jurídica en Proceso Penal de - RCE Asistencia Jurídica en Proceso Civil de - RCE

Los valores asegurados arriba y demás condiciones pueden ser consultados en la carátula de la póliza. Este documento tiene plena validez conforme lo indica el Art. 25 de la "Ley And Tránsito" Decret 18 de 2012, en concordancia con el Art. 1046 del Código de Comercio.



Sistema General de Riesgos Laborales
 LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
 República de Colombia



Desde su celular
 01324



En caso de accidente de trabajo:
 ☛ Comuníquese con su empleador y/o empresa
 ☛ Comuníquese con la Línea Segura Nacional
 ☛ Presente su documento de identidad

servicioalcliente@laequidadseguros.coop
 www.laequidadseguros.coop

Sandra Lorena Montes Franco

Abogada

5 MAR 2020
1:50 pm

32

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad

ASUNTO:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN ART 369 y 371

CGP

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE:

PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ

DEMANDADO:

ALBEIRO BURGOS PARRA

RADICADO:

2019 -807

SANDRA LORENA MONTES FRANCO, mayor de edad, vecina, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada como al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre del señor **ALBEIRO BURGOS PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.096.635, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) y en virtud de lo mismo, de acuerdo al poder conferido presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN ART. 371 Y 369 CGP, POR INCUMPLIMIENTO EN RESOLUCION DE CONTRATO**, instaurada por la Sra. **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** mayor de edad y de esta vecindad dentro del proceso referenciado, lo cual fundamento en los siguientes:

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto lo indicado en la demanda en este punto. Pero cabe notar que el origen de la obligación, es la resolución de un contrato de compraventa de vehículo automotor sobre el cual recaen unas obligaciones para ambas partes, y que al día de hoy no han sido subsanadas por la señora **PAOLA**, como fue dicho compromiso ante testigos y su abogado apoderado, y donde se recalca en una nota al final de la resolución aquí mencionada, donde aparecen unos daños en el vehículo automotor

AL SEGUNDO: NO es cierto lo indicado en la demanda en este punto, Ya que en la resolución de la compraventa no se pactó fecha de pago, ni intereses moratorios, y por lo contrario si se dejó claro el compromiso de saldar las novedades dejadas en la buseta producto de este litigio.

AL TERCERO: No es cierto lo indicado en la demanda en este punto. Mi prohijado, El Sr **ALBEIRO**, fue citado por la señora **PAOLA** a una cita de conciliación el día 12 de Septiembre, cita a la que acudió mi prohijado como consta el acta realizada y donde queda constancia de la inasistencia de la señora Paola, lugar donde se pretendía poner en conocimiento de las novedades dejadas de esta disolución y se pudiera llegar a un acuerdo por las novedades que debía subsanar tales como el cambio de motor, la batería, las llantas traseras, facturas por el cambio de motor de este vehículo, pues mi poderdante le reconoce a la señora **PAOLA** en el numeral (e) literal (1) de la resolución de contrato, un valor de \$6.000.000 por concepto de arreglos al vehículo, mi poderdante le ha solicitado las respectivas facturas para la legalización de ese motor y demás elementos. Sin que a la fecha y mediante requerimiento escrito por parte de mi cliente las haya Subsanado.

AL CUARTO: No es cierto, ya que en el título valor, ni en ningún otro documento se pactó interés alguno a esta resolución de contrato, pues se seguía a la espera de la subsanación de lo pendiente en el documento elaborado por el apoderado de la señora **PAOLA** el doctor Román.

Sandra Lorena Montes Franco

Abogada



AL QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que la señora PAOLA debió entregar el vehículo automotor en perfecto estado de funcionamiento, como se le fue entregado, lo cual no se recibió así, y por esta razón mi poderdante tuvo que invertir un dinero en la recuperación del vehículo para ponerlo en venta nuevamente pues el vehículo hasta estrellado se encontraba como demuestran fotos que guarda mi poderdante del día que se le fue entregado.

AL SEXTO: No es cierto. El título presentado como recaudo ejecutivo no constituye una obligación que sea exigible por la vía ejecutiva contra mi poderdante, ya que el origen de la obligación es la resolución de un contrato de compraventa de vehículo automotor sobre el cual recaen unas obligaciones para ambas partes. Entre ellas el cambio de motor, la batería, las llantas traseras, facturas por el cambio de motor de este vehículo. Tal y como aparece en una nota al final del documento.

AL SÉPTIMO: Es cierto de acuerdo con el poder presentado para el trámite del presente proceso. Pero no es cierto que el título contenga una obligación actualmente exigible, ya que la señora PAOLA actuando de mala fe no le devolvió a mi poderdante el título valor, y tampoco le pagó los daños, ni entrego las facturas para la legalización del motor, dejando este vehículo ilegal ante las autoridades del tránsito, generando un problema más a mi poderdante y quien aún espera que la señora PAOLA le entregue para poder poner en regla dicho vehículo tal y como mi poderdante se lo entrego.

**Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, respetuosamente:
SOLICITO.**

PRIMERO: Que se declare la nulidad del título valor producto de la Resolución de contrato de compraventa del automotor, de fecha 24 de Abril de 2019, objeto de demanda que la señora PAOLA instauró ante el juez Municipal de Reparto.

SEGUNDO: Se Ordene a la Demandante hacer entrega de las facturas del motor que ella cobra como arreglos realizados a la buseta en la disolución de contrato, para que mi poderdante pueda realizar los trámites pertinentes ante tránsito, y así sustentar el cambio de motor de este vehículo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandante al reembolso de los dineros invertidos en los repuestos y arreglos que toco realizar a la buseta como quedo estipulado en el documento de Resolución de contrato de fecha 24 de Abril de 2019 y demás dineros después de esta fecha debido al estado en que se fue devuelta la buseta que suman un valor de cinco millones quinientos mil pesos (\$ 5.400.000), de los cuales mi poderdante cuenta con las respectivas Facturas.

CUARTO: Del dinero condenado al demandante en el punto anterior, se descuente la suma de millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) correspondientes a título valor girado a favor de la señora PAOLA producto de acuerdo de resolución de contrato.

QUINTO: Como consecuencia de la declaración anterior se dé por terminada la Resolución de contrato celebrado entre la señora PAOLA y mi poderdante a causa de compraventa Numero 10597163 de fecha 31 de Enero de 2019.

SEXTO: Que se condene a la demandante en costas.

Sandra Lorena Montes Franco

Abogada



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comparto los enunciados por el demandante. Sustento mi demanda de Reconvención contemplada en la Ley 1564 del 2012 CGP (Código General del Proceso), libro tercero en sus Artículos 369, 370 y 371 y para los efectos de este proceso también lo prescrito en los Artículos 2000, 2028, 1620, 2512 y 2535 a 2540 del C.C; arts. 282, 269, 270, 271, 272, 273, 442 y 443 del CGP (Código General del Proceso), y 789 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES:

Para los efectos de ejercer la defensa de mi poderdante, ruego al Señor Juez tener en cuenta los medios exceptivos que se formularán a continuación:

1) MALA FE DE LA PARTE ACTORA: La que hago consistir en lo siguiente:

La parte Actora pretende por medio del presente proceso utilizando un título valor, el pago de una suma de dinero que mi poderdante no le adeuda, que nos señala claramente que la parte actora le ha asistido la mala fe en su actuación.

La oposición a la ejecución se basaba, en primer lugar, en la falta de buena fe de la demandante al formular la demanda ejecutiva, y en segundo lugar, por el notorio abuso al que se ha visto afectado mi poderdante, el cual es miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, y ha tenido que adquirir otros créditos, para subsanar los daños del vehículo automotor ocasionados por la señora PAOLA.

2) COBRO DE NO LO DEBIDO: La que hago consistir en lo siguiente:

Mi poderdante, actualmente es miembro activo de la policía nacional, y ha tenido que hacer otros créditos para arreglar los daños del vehículo automotor, ya que la señora PAOLA no subsanó lo acordado en la disolución de contrato, y de sus propios recursos tuvo que arreglar la parte física del vehículo, parte eléctrica, cambiarle las llantas, cambiarle la batería, y adicionalmente hacer otros pagos como rodamiento y semaforización en la empresa por el tiempo que estuvo este vehículo en manos de la señora PAOLA, pues estamos hablando de una buseta de servicio escolar, para así poner al día el vehículo, sin aún poder hacer el cambio de motor de este vehículo, pues aún espera la factura legal que exige tránsito para este trámite, y que a hoy transita con un motor ilegal que fue puesto por la señora PAOLA por lo mismo se trata de un **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

PETICIÓN

Como consecuencia del **COBRO DE LO NO DEBIDO**, ruego se sirva ordenar el levantamiento de las medidas previas ordenadas por su despacho, igualmente se solicita condenar en costas a la parte demandante.

Sandra Lorena Montes Franco

Abogada



PRUEBAS:

Solicito se sirva tener y hacer valer como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la demanda de reconvencción para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda con los respectivos anexos para el traslado al demandado.
- Copia Contrato de compraventa No. 10597163,
- Copia acuerdo Morales y Abogados
- Copia de oficio de solicitud devolución de letra por incumplimiento dirigido a Paola del Socorro Castro G, enviado por Servientrega.
- Copia de oficio de solicitud devolución de letra por incumplimiento dirigido al abogado Román Morales López.
- Copia factura No. 5572 de la batería.
- Copia factura No. 3177 de las llantas.
- Copia recibo No. 0006019 de la empre especiales del Otún por concepto de rodamientos.
- Copia de recibo No. 0002019 por concepto de servi, Ucred.
- Acta de asistencia a conciliación No. 612737 de fecha 11/08/2019.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Igualmente le solicito sea decretado interrogatorio de parte que formularé al representante legal de la actora en la fecha y hora que la sede judicial fije, el cual y desde ahora le manifiesto presentaré en sobre sellado antes de la audiencia, si lo estimo conveniente.

NOTIFICACIONES

La demandante en la cra 23 # 19-47 Edificio Sociedad de mejoras publicas
Ofc. 502 cel: 3103992823 email: asesoriasjuridicas@hotmail.com.

Mi poderdante en la Calle 73 No. 40a-13 barrió Aranjuez de Manizales.
Celular 3218639780. Correo: albeiroburgosparra@gmail.com.co.

La suscrita las oiré en su despacho y en mi oficina de Abogada, ubicada
en la calle 15 No. 5-71 edificio olvega Ofc. 2B. de la ciudad de Pereira.
Email sandrabogada@gmail.com celular: 3186691460
Del Señor Juez,

Respetuosamente;

SANDRA LORENA MONTES FRANCO

CC:42.161.441 de Pereira

T.P. 179.760 C.S.J.



VA- 10597163

36

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Manizales 31 Enero 2019

VENDEDOR (ES): Alberto Burgos Parra

Nombre e identificación: CC 75096635

Nombre e identificación: C1193 # 40 A-13 Aranzuez Manizales

Nombre e identificación: Cel 3218639780

DIRECCIÓN:

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: Paola del Socorro Cano Gonzalez

Nombre e identificación: 30403661

DIRECCIÓN: Cra 42a # 67a 03 Mallabán

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Microbus	MARCA	Chevrolet	MODELO	2001
TIPO DE CARROCERÍA	Cerrada	COLOR	blanco	MOTOR No.	792154
CHASIS No.	96CUKRSSE1B562306	SERIE No.	96CUKRSSE1B562306	PUERTAS	
CAPACIDAD	17 PJS				

ACTA O MANIFIESTO No.	/	CIUDAD	/	FECHA	/
SITIO DE MATRÍCULA	/	PLACA No.	/	SERVICIO	/

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Diez y Seis Millones de pesos (\$ 16000.000).

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: 8 Millones al 25 de Febrero y 8 Millones al 25 Marzo de 2019, o si antes se tiene el dinero.

CUARTA- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehiculo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial. Sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de los sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual

33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los *treinta días*

35 *siguientes* (30) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el
36 día (30) de *febrero* 2019 () QUINTA.

37 - ENTREGA: En la fecha, *31* () de *enero* de 2019 (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)

38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado
40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva

41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el
42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este
44 contrato, la suma de (\$ *2000,000*), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los
45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las
48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 CLÁUSULAS ADICIONALES *El Vehículo se entrega en el lugar y estado en que*
50 *se encuentra, a satisfacción del comprador, los tramites del cupo*
51 *y traspaso serán a cargo de la compradora, y lo que suceda*
52 *con dicho vehículo a partir de la fecha que se entrega el*
53 *vehículo corre por cuenta de la compradora.*
54 *El vehículo se entrega con todos los documentos al día y hasta para*
55 *los tramites.*

56 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de
57 *Manizales* el día (*31*), del mes de *enero*, del
58 año (*2019*).

59 VENDEDOR
60 *JOS*
61 C.C. No. *75096635*
62 TESTIGO

63 COMPRADOR
64 *Roberto*
65 C.C. No. *30463661*
66 TESTIGO

67 C.C. No. _____

68 C.C. No. _____

69 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

70 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



Morales y abogados

Manizales, abril 24 de 2019

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTOR.

Entre los señores ALBEIRO BURGOS PARRA, persona mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en condición de vendedor, y PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ, persona mayor de edad y vecina de Manizales, igualmente identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como compradora, manifestamos lo siguiente:

a.- Que el día 31 de enero de 2019, celebramos contrato de compraventa del vehículo de placas # WHI-479, matriculado en la ciudad de Pereira, en la suma de \$16.000.000. Dicho acto jurídico consta en contrato proforma # VA-105297163.

b.- Que con ocasión de lo anterior PAOLA CASTRO, entregó la suma de \$1.000.000 al señor ALBEIRO BURGOS.

c.- Que en el contrato de compraventa, igualmente se pactó una suma de \$2.000.000 por concepto de cláusula penal.

d.- Que la señora PAOLA CASTRO le realizó reparaciones al vehículo objeto de contrato por valor de \$6.000.000.

e.- Que la señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ actualmente en su poder el vehículo de placas WHI-479 y que la ha explotado económicamente en los meses de febrero, marzo y abril de 2019.

- El día de hoy, 24 de abril de 2019, se acordó entre nosotros resolver el contrato bajo las siguientes condiciones:

1.- El señor ALBEIRO BURGOS PARRA, reconoce que la señora PAOLA CASTRO GONZÁLEZ, le hizo reparaciones al citado vehículo por valor de \$6.000.000.

2.- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ reconoce la suma de \$2.000.000 por concepto de cláusula penal, la cual se descuenta de los \$6.000.000, a favor de ALBEIRO BURGOS PARRA, quedando un saldo de \$4.000.000 a favor de PAOLA CASTRO GONZÁLEZ.

3.- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ reconoce en favor de ALBEIRO BURGOS PARRA la suma de \$3.000.000 por concepto de arrendamiento del citado automotor correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019 (\$1.000.000 por mes).

Oficina 401 del Ed. CENTRO PROFESIONAL - calle 25 # 22-23 oficina 401 - Manizales - Celular: 314-642-528-3 -
Correo Electrónico: moralesyabogados@hotmail.com



Morales y abogados

4- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ, reconoce como gasto por concepto de deterioro del vehículo en mención y por las modificaciones que le hizo a éste sin el consentimiento del señor ALBEIRO BURGOS PARRA, la suma de \$800.000.

5- El señor ALBEIRO BURGOS PARRA reconoce y queda en la obligación de cancelarle la suma de \$1.200.000 a la señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ, como saldo a su favor. Para garantizar el pago de dicha obligación, el señor ALBEIRO BURGOS PARRA suscribe letra de cambio por dicho valor.

6- La señora PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ hace entrega de las llaves del vehículo de placas WHI-479 y del automotor mismo al señor ALBEIRO BURGOS PARRA, a la firma de este convenio.

7- En consecuencia de todo lo anterior se deja sin efectos jurídicos, el acuerdo de voluntades celebrado entre PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ y ALBEIRO BRUGOS PARRA, el cual se contiene en el documento de contrato de compraventa de vehículo automotor identificado como VA-10597163 suscrito el día 31 de enero de 2019 en la ciudad de Manizales.

Como testigo de la celebración de este documento, lo suscribe también el señor ROMÁN MORALES LÓPEZ.

En constancia de lo anterior se genera una copia de este documento para cada uno de los sujetos contratantes.

PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ
C.C. 30.403.661

ALBEIRO BURGOS PARRA
C.C. 75.096.635

ROMÁN MORALES LÓPEZ
C.C. 75.072.482

Nota: Siendo las 21:20 horas se recibe la buseta dandole a saber al doctor Roman Morales, apoderado de la señora Paola las novedades que debe subsanar ya que se entregaron en excelente estado.
- Vata y la cual se le entrego nueva, y tiene una que no es y mala
- las llantas traseras se entregaron buenas y estas estan totalmente lisas.
Quedando pendiente que se subsane estos elementos para poder cancelar el restante de la clausula 5 a la señora Paola.

Oficina 401 del Ed. CENTRO PROFESIONAL - calle 25 # 22-23 oficina 401 - Manizales - Celular: 314-642-528-3 - Correo Electrónico: moralesyabogados@hotmail.com

33



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 do Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762013907812, 08/04/2019. Prefijo 009 desde el 96282819 al 99999999

Fecha: 24/05/2019 14:25

Fecha Prog. Entrega: / /



Codigo CDS/SER: 1 - 39 - 519

Guia No.: 997830996

REMITENTE	CALLE 73 N 40A-13 BARRIO ARANJUEZ		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	MARTHA YANET VALENCIA		
	Tel/cel: 3218639780	Cod. Postal: 000000000	
	Ciudad: MANIZALES	Dpto: CALDAS	
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3218639780			

DESTINATARIO	MZL	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	39	Ciudad: MANIZALES	
	CALDAS	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CRA 42A # 67A 03 MALHABAR		
PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ			
Tel/cel: 3202258491 D.I./NIT: 3202258491			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 170004			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada		
_____	_____	Otro (Indicar cual)		

Guia No. 997830996



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

13 1 MAI 2019

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
 Vr. Total: \$ 4,350
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guia Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Juan Manuel Zalceaga
 Observaciones en la entrega:
 3214708390 Castro

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 27/2011. MINTIC. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

Scanned with CamScanner



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido visualiza y acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos, remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

100-011-0214-03 V.2

Manizales 22 de mayo de 2019

Señora:
Paola del Socorro Castro Gonzales.

Asunto: solicitud

Con el presente escrito me dirijo a usted, señora Paola con el fin de solicitarle la devolución de la letra de cambio, firmada el día 24 de abril del 2019 por concepto de devolución de la buseta de placas WHI-479, letra de cambio que sería cancelada si usted, subsanaba lo faltante, y la que hoy pierde validez por su incumplimiento al acuerdo pactado ante su abogado el doctor Román.

Se da por entendido que esta letra de cambio pierde validez por lo que expongo a continuación; Al momento de la entrega de la buseta se le informe en presencia de su abogado que le faltaba la batería, de igual manera las llantas traseras no fue con la que yo entregue la buseta, sumándosele a esto que debía dos meces de rodamiento en la empresa, así que en presencia de mi suegro y su abogado el doctor Román escribí en el documento como nota lo faltante, al día siguiente le escribí vía celular para ver si ya me tenía estos elementos y usted me manifestó que ya nada tenía que ver con usted, poco después al enterarme de otras novedades en este vehículo trate de informarle, siendo imposible ubicarla, a lo cual me toco subsanar de mi pecurio y lo soporto en las facturas que anexo en el presente documento; De igual manera quiero contarle que usted a incumplido el acuerdo que realizamos en la oficina del su abogado el doctor Román pues usted también quedo de entregar la buseta con los documentos del motor al día para que realizáramos los respectivos documentos ante tránsito, y no ha sido posible usted aún le adeuda un dinero al mecánico que tiene dichos documentos, y sin este pago el señor manifiesta que no entrega los documentos del motor para el respectivo tramite y dejándome un problema jurídico pues es una buseta con un motor ilegal en este momento.

También quiero que sepa que usted o su conductor, no sé si actuando de mala fe, dejo la transmisión dañada y cambio la caja de la buseta por una caja china, obligándome a comprar una caja original nueva y se nota que fue cambiada resiente mente pues quien para saber más, que el mismo mecánico que la cambio y encontró que tenía pegamento nuevo y que llevaba poco de instalada, de todas estas novedades intente informarle pero fue imposible ya que al día siguiente de entregar la buseta usted dejo de recibirme llamadas, de igual manera le envié razón con el señor Julián quien fue el que me la presento, pero según él, no la volvió a ver por ahí.

Por lo anterior le solicito la devolución de la letra de cambio, o por lo contrario, tenga presente que por lo antes expuesto y notificándola con el presente escrito, le doy invalidez a dicha letra de cambio ya que el valor pagado por arreglos de la buseta le tocaba subsanarla a usted y por lo contrario toco pagarlo superando dicho valor.

Agradezco de antemano su atención prestada

Atentamente,



ALBEIRO BURGOS PARRA

Anexos:

- Copia facturas gastos buseta hasta la fecha.
- Copia Recibo rodamientos adeudados a la empresa trans OTUN.

Manizales 20 de mayo de 2019

Señor:

Román Morales López

Abogado.

Asunto: solicitud

Estimado doctor Román, me tome el atrevimiento de dirigirme a usted como apoderado de la señora Paola del Socorro Castro Gonzales con el fin de solicitarle la devolución de la letra de cambio firmada el día 24 de abril del 2019 por concepto de devolución de la buseta de placas WHI-479, letra de cambio que sería cancelada si la señora Paola subsanaba lo faltante al momento de la entrega de la misma como fue la batería y las llantas traseras, sumándosele a esto que debía dos meses de rodamiento en la empresa, y que en presencia de mi suegro y usted mi querido doctor se le hizo saber a la señora Paola, pero desde este día no ha sido posible que la señora Paola de la cara, a lo cual me toco subsanar de mi pecunio y lo soporto en las facturas que anexo en el presente documento; De igual manera quiero contarle que la señora Paola está incumpliendo el convenio que realizamos en su oficina, pues ella también quedo de entregar la buseta con los documentos del motor al día para que realizáramos los respectivos documentos ante tránsito, y no ha sido posible pues la señora Paola aún le adeuda al mecánico que tiene dichos documentos, la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, y sin este pago el señor manifiesta que no entrega los documentos del motor para el respectivo tramite y dejándome un problema jurídico pues es una buseta con un motor ilegal en este momento.

También quiero que sepa que la señora Paola o su conductor, no sé si actuando de mala fe, dejo la trasmisión dañada y cambio la caja de la buseta por una caja china, obligándome a comprar una caja original nueva y se nota que fue cambiada resiente mente pues quien para saber más, que el mismo mecánico que la cambio y encontró que tenía pegamento nuevo y que llevaba poco de instalada, de todas estas novedades intente informar a la señora Paola pero fue imposible ya que al día siguiente de entregar la buseta le solicite que para cuando subsanaba lo faltante, sin dar respuesta, de igual manera le envié razón con el señor Julián quien fue el que me la presento, pero según él, no la volvió a ver por ahí.

Por lo anterior solicito a usted respetado doctor solicite la letra de cambio a la señora Paola y me sea devuelta, o por lo contrario, tenga presente que por lo antes expuesto y notificando la señora Paola por su intermedio, le doy invalidez a dicha letra de cambio ya que el valor pagado por arreglos de la buseta le tocaba subsanarla a ella y por lo contrario toco pagarlo y supera dicho valor.

Agradezco de antemano su atención prestada Atentamente,



ALBEIRO BURGOS PARRA

Cédula de Ciudadanía N° 75.096.635 de Manizales.

Anexos:

- Copia facturas gastos buseta hasta la fecha.
- Copia Recibo rodamientos adeudados a la empresa trans OTUN.

Recibida
Am. El Qui
23/05/2019.
11:55 am

41

COMERCIALIZADORA DE LLANTAS RT S.A.S
 CALLE 10 NRO 23 01 AV CENTENARIO - MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA
 Teléfono: 8820817 - Cels.: 3167470326
 E-mail: comerllantamanizales@gmail.com

Su seguridad nuestra felicidad
 Nit: 900824116-7

AUTORIZACION DIAN 18762013968033 DE 11/04/2019 HABILITA Desde: 5475 Hasta: 15000

FACTURA DE VENTA DE CONTADO				No. 5572		
Cliente	ALBEIRO BURGOS	NIT.	75096635	Ciudad	Manizales - Caldas	
Razón Ccial		Tels.	3218639780-	Fecha	Abr 30 - 2019	
Dirección	CALL 73 40-13	Forma de Pago: CONTADO		Vence	Abr 30 - 2019	
Producto	Nombre del Producto y/o Servicio	Cantidad	Vlr.Unitario	Valor Total	%	
5599	WEX 27 AI 1000 WILLARD	1.00	390,000	390,000	19	
SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS -Autorizo a Comercializadora de llantas RT S.A.S, o a quien represente sus derechos o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con la información referente a mi comportamiento comercial. -Declaro que los recursos entregados por mí o por mi representado provienen de actividades lícitas, circular externa 100-004 de 2009, Superintendencia de sociedades. -Esta factura se asemeja a una letra de cambio según el artículo 774 del código de comercio nos reservamos el derecho de dominio sobre la mercancía contempladas en esta factura hasta recibir el pago completo de la misma. La sanción por cheque devuelto será del 20% artículo 732 código de comercio. Se cobrarán intereses de mora a la tasa máxima permitida -Acepto haber recibido el manual del usuario con los términos de uso del producto y su garantía. -Los pagos se pueden realizar a nuestra cuenta corriente N. 084169992058 de Davivienda				SubTotal:	327,731	
				-Descuento:	0	
				+Implos:	62,269	
				-Retención:	0	
				TOTAL:	\$390,000	
ACEPTO LA FACTURA Y RECIBO CONFORME LA MERCANCIA _____ NOMBRE: _____ FIRMA C.C.: _____				DIA	MES	AÑO

Apdo Ingeniería S.A. 810000494-3 - www.apdocoft.com - www.mokanorcp.co

FORVIMEC05 - R201801

SUPERVISOR Impreso: 30/04/2019 00:52:39 a.m. - Pág. 1 de 1

43

TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S
CL 22 BIS NUM. 14-10 Tels: 3380071-3256700

Mit.: 816.007.641-3
PEREIRA

Recibo de Caja # 0000013635 Fecha: 2019.04.29
A Favor de : 0006019 HERNANDEZ VALENCIA NESTOR JULIO - PEREIRA
Dir.: MZ 30 CA 24 PARGUE INDUSTRIAL Tel: 3014739630 Nit.: 10,126,148

Cuenta	CC	Concepto / Tercero	Débito	Crédito
13701001	INT 245	RODAMIENTO MARZ-ABRIL Doc.: 0000026939		155,000.00
13701001	INT 245	RODAMIENTO MARZ-ABRIL Doc.: 0000027161		155,000.00
110505	001 INT 245	RODAMIENTO MARZ-AB	310,000.00	
Sumas Iguales			310,000.00	310,000.00

Observaciones:

INT 245 RODAMIENTO MARZ-ABRIL

Ordenado: Contabilizado: MB

Nota: Este recibo solo tiene validéz si el cheque se hace efectivo.

Knore

RECIBI

Fecha Tran.: 2019.04.29 Hora Tran.: 09:48
Ingeniero de sistemas : JULIAN BARBERI GARCIA - Programa: AVANSIS

44

TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S
CL 22 BIS NUM. 14-10 Tels: 3350071-3256700

Nit.:816.007.641-3
PEREIRA

Recibo de Caja # 0000013642 Fecha: 2019.04.29
A Favor de : 0006019 HERNANDEZ VALENCIA NESTOR JULIO - PEREIRA
Dir.: MZ 30 CA 24 PARQUE INDUSTRIAL Tel: 3014739630 Nit: . 10,126,148

Cuenta	CC	Concepto / Tercero	Débito	Crédito
13701005		INT 245 PAGO SERV UCRET Doc.: 0000002019		50,000.00
110505		001 INT 245 PAGO SERV UCRET	50,000.00	
Sumas Iguales			50,000.00	50,000.00

Observaciones:
INT 245 PAGO SERV UCRET

Ordenado: Contabilizado: MG

Nota: Este recibo solo tiene validez si el cheque se hace efectivo.

Knorew
RECIBI

Fecha Tran.: 2019.04.29 Hora Tran.: 11:30
Ingeniero de sistemas : JULIAN BARBERI GARCIA - Programa: AVANSIS



IMPORTADORA LOTO S.A.

Santigo de Cali, DICIEMBRE 02 de 2019

REMISION

COMPRADOR : CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA
NIT/C.C. : 10.270.192
DIRECCIÓN : CAR 1G # 15-44
TELEFONO : NO TIENE
CELULAR : 300 7244051
CIUDAD : MANIZALEZ, CALDAS
CORREO : carlosestebanhenaosanta@gmail.com

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS ORDENADOS PARA SUMINISTRO Y ENTREGADOS AL COMPRADOR EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN:

"UN (1) MOTOR DIESEL NUEVO, MARCA SUZUKI, REFERENCIA 4101, NUMERO DE SERIAL 1E4932Q4A-32116444, CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA NORMAL FUNCIONAMIENTO"

TÉRMINOS COMERCIALES:

A) ENTREGA DE EQUIPOS: ENTREGA DE EQUIPOS INMEDIATA, MOTOR DIESEL ENTREGADO AL COMPRADOR REVISADO Y PRENDIDO Y GARANTIZADO EN LA FECHA DICIEMBRE 02 DE 2019

B) GARANTÍA: Los equipos se entregan debidamente revisados, prendidos a satisfacción del comprador. La instalación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de los equipos se realizarán bajo responsabilidad única del comprador. La garantía del bloque, culata y cigüeñal, serán de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los equipos. La garantía no aplica cuando existan errores de instalación, operación y/o mantenimiento de los equipos. La empresa proveedora no aceptará reclamos posteriores referentes a la calidad o el estado de los equipos, componentes o elementos entregados al comprador. El comprador acepta a satisfacción los equipos, componentes o elementos recibidos, en el estado en que se encuentran en el momento de la recepción de los mismos. No se presta el servicio de garantías a domicilio, la garantía del motor se ofrecerá únicamente en el taller de revisión y entrega de equipos de la compañía.

NOTAS. Por solicitud del comprador estos equipos serán facturados a nombre del Sr. CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA identificado con cedula de ciudadanía No 10.270.192, los equipos serán entregados en el taller asignado, y serán revisados por el comprador y por el mecánico de confianza del comprador en Cali. Estos equipos serán instalados por el mecánico de confianza del comprador. La revisión será realizada en presencia de funcionarios de la empresa.

ENTREGADO CON : -volante-prensa-disco-ventilador
FIRMA

RECIBIDO A SATISFACCIÓN

NOMBRE:

CC No.:

FECHA DICIEMBRE 02 /2019



IMPORTADORA LOTO S.A.
4107300.985885 - 6

Calle 24 No. 14 - 22 - Tel. 378 9808 - 316 454 1174
Cali - Valle / Colombia

47

 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 1
	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Código: 1IP-FR-0009
		Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 612737 REGISTRO No. 612737

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PEREIRA

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Pereira, Código 3324, aprobado por la resolución No. 2463 de fecha 28 de Agosto de 2008, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, el día cuatro (04) de septiembre del año 2019, la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.403.661, como parte CONVOCANTE solicitó audiencia de conciliación con el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.096.635, como parte CONVOCADA; con el fin de llegar a acuerdo conciliatorio frente al pago de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000,00) que adeuda el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** a la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** derivados de un contrato de mutuo celebrado entre las partes el pasado 24 de abril del año 2019 respaldado mediante titulo valor (letra de cambio) girado y aceptado por el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA**, quien se comprometió a pagar dicho dinero con plazo 24 de mayo del año 2019, pero hasta la fecha no lo ha realizado.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada la audiencia para el día 12 de septiembre del año 2019 a las 09:00 horas en jornada de conciliación gratuita en la ciudad de Manizales, Caldas, en la oficina de Atención al Ciudadano Departamento de Policía Caldas; audiencia a la cual no asistió la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ**, como parte convocante, desconociéndose los motivos de la no asistencia a pesar de ser notificada. En caso contrario si asistió el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** como parte convocada. Se deja constancia que la señora **PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ** mediante correo electrónico de fecha 16-09-2019 dirigido al despacho, puso en conocimiento la justificación de no asistencia, bajo el argumento que tuvo una calamidad familiar, que le imposibilitó asistir a la diligencia.

II. INASISTENCIA. EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE LA SEÑORA PAOLA DEL SOCORRO CASTRO GONZALEZ, QUIEN FIGURA COMO PARTE CONVOCANTE, NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 2º Numeral 2º y 22 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de la justificación de no asistencia de la parte convocante.

Dada en Pereira, Risaralda, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año 2019.

Dr. HOVER ANTONIO GARCÍA MORALES
 Abogado Conciliador
 C.C. No. 1.116.233.776 de Tulua, Valle
 T.P # 278.272 del C.S.J.
 Código Conciliador 33240003

CASO 612737/2019 GRADO PT. CONSTANCIA RADICADA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN (SICAAC).

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO